

RESOLUCIÓN No. 517

(12 - Jun - 2020)

*“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Contratación No. **IDARTES-SA-PMC-001-2020**”.*

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES.

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, la Resolución N° 779 del 12 de junio de 2019, la Resolución N° 31 del 15 de enero de 2020, la Resolución de Nombramiento N° 133 del 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora de las Artes, **ASTRID LILIANA ANGULO CORTES** en calidad de Ordenadora del Gasto, solicitó adelantar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para que se desarrollara el siguiente objeto: ***“Prestación de servicios de atención médica y primeros auxilios para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad.”***

Que en consecuencia por conducto de los profesionales asignados por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES procedió a publicar la invitación pública y los documentos previos el día 06 de mayo de 2020 siendo las 02:06 p.m. en el Portal de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Que el día 19 de mayo de 2020 el IDARTES publicó en la Plataforma transaccional SECOP II la Resolución No. 412 del 19 de mayo de 2020, por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de **Selección Abreviada menor cuantía IDARTES – SA-PMC-001-2020**, junto con el pliego de condiciones definitivo que estuvo a disposición de los interesados hasta el 22 de mayo de 2020, para que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que el día 1 de junio de 2020 siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada para el cierre del proceso se recibieron Dos (02) ofertas las cuales fueron presentadas por los proponentes: **AMBULANCIAS PRIMEROS AUXILIOS LTDA.**, identificada con Nit. 900.036.920-1 y **HOME SALUD SAS** identificada con Nit. 830.063.394-8.

RESOLUCIÓN No. 517

(12 - Jun - 2020)

Que el día 01 de junio de 2020 siendo las 10:03 a.m., se dio apertura a las ofertas presentadas por los proponentes.

Que el día 04 de junio de 2020, se emitió el informe preliminar de verificación de evaluación de requisitos habilitantes, el cual se publicó en la misma fecha a través de la plataforma transaccional del Secop II, el cual arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES FINANCIEROS		HABILITANTES TECNICOS	
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
AMBULANCIAS PRIMEROS AUXILIOS LTDA		X	X			X
HOME SALUD SAS		X	X			X

Que el término de traslado del informe de verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con el cronograma del proceso, se surtió entre el 04 de junio 2020 y el 09 de junio de 2020, en la plataforma Transaccional del Secop II.

Que, en el referido informe, se evidenciaron aspectos que no se cumplían por parte de los proponentes participantes en el proceso.

Que en el término de traslado se recibieron subsanaciones de los proponentes **AMBULANCIAS PRIMEROS AUXILIOS LTDA.**, y **HOME SALUD SAS**, al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes dentro de la plataforma transaccional del Secop II.

Que el día 12 de junio de 2020, el Comité Evaluador emitió el informe final de verificación de requisitos habilitantes, el cual se publicó en la misma fecha a través de la plataforma transaccional del Secop II, el cual arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES FINANCIEROS		HABILITANTES TECNICOS	
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
AMBULANCIAS PRIMEROS AUXILIOS LTDA	X		X			X
HOME SALUD SAS	X		X			X

Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador concluyó que ninguna de las propuestas había sido habilitada, al no haber subsanado en debida forma y por lo tanto

RESOLUCIÓN No. 517

(12 - Jun - 2020)

no había lugar a la adjudicación del contrato, con fundamento en las causales de rechazo definidas en el pliego de condiciones, lo cual genera entonces la declaratoria de desierto del proceso.

Que en ese orden, el Comité Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **IDARTES-SA-PMC-001-2020** cuyo objeto es: ***“Prestación de servicios de atención médica y primeros auxilios para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad.”***, toda vez que ninguno de los proponentes cumplió con los requisitos y exigencias determinadas por la entidad en los pliegos de condiciones definidos para el proceso.

Que de conformidad con lo anterior y ante la imposibilidad de realizar una selección objetiva de las ofertas para el presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que dispone que la declaratoria de desierto del proceso de selección solo procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, es claro que resulta procedente declarar desierto el proceso de selección **IDARTES-SA-PMC-001-2020**.

Que así mismo, y estando en los términos del cronograma, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3°, del numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro del término previsto para la adjudicación, es viable la declaratoria de desierto del proceso de selección **IDARTES-SA-PMC-001-2020**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **IDARTES-SA-PMC-001-2020**, cuyo objeto consiste en; ***“Prestación de servicios de atención médica y primeros auxilios para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad.”*** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 517

(12 - Jun - 2020)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II, en atención a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública electrónica.

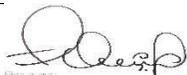
ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en virtud del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los 12 - Jun - 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID LILIANA ANGULO CORTES
 Subdirectora de las Artes
IDARTES

Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso:	Fermer Albeiro Rubio Díaz – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.	
Proyectó	Edisson Jair Sagastuy Peralta - Contratista OAJ	Jair Sagastuy
	Oscar Delel Nadjar Cruz- Contratista OAJ	
	Elsy Ernestina Conde Lozano – Contratista Subdirección de las Artes	
	Diego Millán Grijalba - Contratista Subdirección de las Artes	
	Adriana María Patiño Carrera – Profesional Especializada Subdirección Administrativa y Financiera	
	Esperanza Milena Torres - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera	